



9.2.2017

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados usos permitidos de obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (COM(2016)0596 – C8-0381/2016 – 2016/0278(COD))

Ponente de opinión: Helga Stevens

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Las negociaciones del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para acceder al Texto Impreso («el Tratado de Marrakech») se desarrollaron partiendo de que se trataba de un acuerdo mixto, es decir, considerando que parte de las cuestiones tratadas se enmarcaban en el ámbito de competencias de la Unión, mientras que otras lo hacían en el de los Estados miembros. Quince Estados miembros ya han firmado el Tratado de Marrakech.

Este tratado se considera histórico, pues se trata del primer tratado sobre excepciones a los derechos de autor y también comprende un elemento de derechos humanos. La ponente de opinión se ha comprometido a mejorar el acceso de las personas con discapacidad visual a las obras protegidas por derechos de autor. Las personas con discapacidad visual de todo el mundo gozarán de un mayor acceso a los libros pues serán muchas las organizaciones capaces de enviar ejemplares de las obras a otros países.

La ponente de opinión ha consultado, asimismo, a organizaciones de personas con discapacidad y otras partes interesadas y entiende que la propuesta de la Comisión goza de una buena acogida. Las modificaciones propuestas se limitan al ámbito de competencias de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales; persiguen asimismo garantizar que el texto cumple con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Tratado de Marrakech.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular *su artículo* 114,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular *sus artículos 19 y 114,*

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Visto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Visto el Protocolo n.º 1 anejo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea,

Enmienda 3

Propuesta de Directiva

Visto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Visto el Protocolo n.º 2 anejo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) Las Directivas de la Unión en materia de derechos de autor y derechos afines ofrecen seguridad jurídica y un elevado nivel de protección a los titulares de los derechos. Este marco jurídico armonizado contribuye al correcto **funcionamiento** del mercado interior y estimula la innovación, la creación, la inversión y la producción de nuevos contenidos, también en el entorno digital. Además, su objetivo también es promover el acceso al conocimiento y a la cultura mediante la protección de obras y otras prestaciones protegidas, así como al permitir excepciones o limitaciones de interés público. Debe garantizarse un equilibrio equitativo entre los derechos y los intereses de los titulares y los usuarios.

(1) Las Directivas de la Unión en materia de derechos de autor y derechos afines ofrecen seguridad jurídica y un elevado nivel de protección a los titulares de los derechos. Este marco jurídico armonizado contribuye al **funcionamiento correcto y mejorado** del mercado interior y estimula la innovación, la creación, la inversión, **el empleo** y la producción de nuevos contenidos, también en el entorno digital **y en línea**. Además, su objetivo también es promover el acceso al conocimiento y a la cultura mediante la protección de obras y otras prestaciones protegidas, así como al permitir excepciones o limitaciones de interés público. Debe garantizarse un equilibrio equitativo entre los derechos y los intereses de los titulares y los usuarios.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso siguen enfrentándose a numerosas barreras para poder acceder a libros y otros materiales impresos protegidos por derechos de autor y derechos afines. Deben tomarse medidas para aumentar la disponibilidad de dichas obras en formatos accesibles, así como para mejorar su circulación en el mercado interior.

Enmienda

(3) Las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, ***incluidas las personas con discapacidades físicas que les impiden sostener o manejar un libro,*** siguen enfrentándose a numerosas barreras para poder acceder a libros y otros materiales impresos protegidos por derechos de autor y derechos afines. Deben tomarse medidas para aumentar la disponibilidad de dichas obras en formatos accesibles, así como para mejorar su circulación en el mercado interior.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La presente Directiva está diseñada en beneficio de las personas ciegas, de las personas que padecen una discapacidad visual que no puede corregirse para darles un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad, de las personas que padecen una discapacidad para percibir o leer, incluida la dislexia, que les incapacita para leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad, o de quienes no pueden sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura. El objetivo de las medidas introducidas por la presente Directiva es mejorar la disponibilidad de libros, diarios, periódicos, revistas y otros textos escritos,

Enmienda

(5) La presente Directiva está diseñada en beneficio de las personas ciegas, de las personas que padecen una discapacidad visual que no puede corregirse para darles un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad, de las personas que padecen una discapacidad para percibir o leer, incluida la dislexia, ***o cualquier otra dificultad de aprendizaje,*** que les incapacita para leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad, o de quienes no pueden sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura. El objetivo de las medidas introducidas por la presente Directiva es mejorar la disponibilidad de libros, diarios,

partituras y otros materiales impresos, incluida la versión audio, tanto en formato digital como analógico, en formatos que permitan a los beneficiarios acceder a esas obras y otras prestaciones protegidas de una forma sustancialmente equivalente a la de las personas sin deficiencias o discapacidades. Los formatos accesibles son, por ejemplo, el Braille, la letra de gran tamaño, los libros electrónicos adaptados, los audiolibros y la radiodifusión.

periódicos, revistas y otros textos escritos, partituras y otros materiales impresos, incluida la versión audio, tanto en formato digital como analógico, *en línea o fuera de línea*, en formatos que permitan a los beneficiarios acceder a esas obras y otras prestaciones protegidas de una forma sustancialmente equivalente a la de las personas sin deficiencias o discapacidades. Los formatos accesibles son, por ejemplo, el Braille, la letra de gran tamaño, los libros electrónicos adaptados, los audiolibros y la radiodifusión.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Por consiguiente, la presente Directiva debe prever excepciones obligatorias a los derechos armonizados en la legislación de la Unión que sean pertinentes para los usos y las obras a que se refiere el Tratado de Marrakech. Estos derechos son, entre otros, el derecho a la reproducción, a la comunicación al público, a la puesta a disposición, a la distribución y al préstamo, según lo previsto en la Directiva 2001/29/CE, la Directiva 2006/115/CE y la Directiva 2009/24/CE, así como los derechos correspondientes de la Directiva 96/9/CE. Puesto que las excepciones y las limitaciones previstas en el Tratado de Marrakech también incluyen las obras en formato audio, como los audiolibros, estas excepciones también deben aplicarse a los derechos afines.

Enmienda

(6) Por consiguiente, la presente Directiva debe prever excepciones obligatorias a los derechos armonizados en la legislación de la Unión que sean pertinentes para los usos y las obras a que se refiere el Tratado de Marrakech. Estos derechos son, entre otros, el derecho a la reproducción, a la comunicación al público, a la puesta a disposición, a la distribución y al préstamo, según lo previsto en la Directiva 2001/29/CE, la Directiva 2006/115/CE y la Directiva 2009/24/CE, así como los derechos correspondientes de la Directiva 96/9/CE. Puesto que las excepciones y las limitaciones previstas en el Tratado de Marrakech también incluyen las obras en formato audio, como los audiolibros, estas excepciones también deben aplicarse a los derechos afines. ***El ejercicio de las excepciones previstas en la presente Directiva se entiende sin perjuicio de otras excepciones más favorables aplicables a las personas con discapacidad previstas por los Estados miembros, como las relativas al uso***

privado.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Habida cuenta del carácter específico de la excepción, del alcance que se pretende que tenga y de la necesidad de seguridad jurídica para sus beneficiarios, no se debe permitir que los Estados miembros impongan requisitos adicionales para la aplicación de la excepción, como sistemas de compensación o la verificación previa de la disponibilidad comercial de ejemplares en formato accesible.

Enmienda

(11) Habida cuenta del carácter específico de la excepción, del alcance que se pretende que tenga y de la necesidad de seguridad jurídica para sus beneficiarios, no se debe permitir que los Estados miembros impongan requisitos adicionales para la aplicación de la excepción, como sistemas de compensación o la verificación previa de la disponibilidad comercial de ejemplares en formato accesible. ***Dichos requisitos adicionales podrían ir en contra del objetivo de facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible en el mercado interior.***

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (en lo sucesivo, «la Convención»), en la que la **UE** es parte, garantiza a las personas con discapacidad el acceso a la información y el derecho a participar en la vida cultural, económica y social en igualdad de condiciones que las demás. Estipula que las partes deben tomar todas las medidas pertinentes, de conformidad con el Derecho internacional, a fin de garantizar que la legislación que regula los derechos de protección intelectual no constituya una

Enmienda

(13) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (en lo sucesivo, «la Convención»), en la que la **Unión** es parte ***desde el 21 de enero de 2011***, garantiza a las personas con discapacidad el acceso a la información y ***a la comunicación*** y el derecho a participar en la vida cultural, económica, ***política, laboral*** y social en igualdad de condiciones que las demás. Estipula que las partes deben tomar todas las medidas pertinentes, de conformidad con el Derecho internacional, a fin de garantizar que la

barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

legislación que regula los derechos de protección intelectual no constituya una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) En el marco de la Carta de los Derechos Fundamentales, la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

Enmienda

(14) En el marco de la Carta de los Derechos Fundamentales, la Unión **prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad** y reconoce y respeta el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Artículo 2 – punto 1

Texto de la Comisión

(1) «obras y otras prestaciones protegidas»: obras en forma de libro, diario, periódico, revista y otros textos escritos, incluidas las partituras y las ilustraciones conexas, publicadas en cualquier medio, incluidas las versiones de audio, como los audiolibros, que están protegidas por derechos de autor o derechos afines y se han publicado o puesto a disposición del público por cualquier otra vía legal;

Enmienda

(1) «obras y otras prestaciones protegidas», obras en forma de libro, **libro electrónico**, diario, periódico, revista y otros textos escritos, incluidas las partituras y las ilustraciones conexas, publicadas en cualquier medio, **tanto en línea como fuera de línea**, incluidas las versiones de audio, como los audiolibros, que están protegidas por derechos de autor o derechos afines y se han publicado o puesto a disposición del público por cualquier otra vía legal;

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Artículo 2 – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) una persona que padece una discapacidad para percibir o leer, incluida la dislexia, que le incapacita para leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad, o

Enmienda

c) una persona que padece una discapacidad para percibir o leer, incluida la dislexia, **o cualquier otra dificultad de aprendizaje**, que le incapacita para leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad, o

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros garantizarán que las excepciones a los derechos de autor y los derechos afines previstas en el apartado 1 no puedan ser reemplazadas por medidas tecnológicas o por contrato.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar [dos años a partir de la fecha de transposición], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la disponibilidad en el mercado interior, en formatos accesibles, de obras y otras prestaciones protegidas distintas de las definidas en el artículo 2, apartado 1, para beneficiarios y personas

Enmienda

A más tardar [dos años a partir de la fecha de transposición], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la disponibilidad en el mercado interior, en formatos accesibles, de obras y otras prestaciones protegidas distintas de las definidas en el artículo 2, apartado 1, para beneficiarios y personas

con discapacidades distintas de las mencionadas en el artículo 2, apartado 2. El informe incluirá una evaluación sobre si debe considerarse la posibilidad de modificar el ámbito de aplicación de la Directiva.

con discapacidades distintas de las mencionadas en el artículo 2, apartado 2. El informe incluirá una evaluación sobre si debe considerarse la posibilidad de modificar el ámbito de aplicación de la Directiva, ***evaluación en la que se tendrán en cuenta la evolución tecnológica y, en particular, las tecnologías disponibles para ayudar a las personas con discapacidad, así como la accesibilidad de dichas tecnologías.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando hayan transcurrido como mínimo [cinco años a partir de la fecha de transposición], la Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva y presentará las conclusiones principales al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, acompañadas, si procede, de propuestas para su modificación.

Enmienda

No más tarde del [cinco años a partir de la fecha de transposición], la Comisión, ***teniendo también en cuenta también la evolución tecnológica en el ámbito de la accesibilidad,*** realizará una evaluación de la presente Directiva y presentará las conclusiones principales al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, acompañadas, si procede, de propuestas para su modificación. ***El informe de la Comisión tendrá en cuenta las opiniones de los actores de la sociedad civil pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad y las que representan a las personas de edad avanzada.***

ANEXO: LISTA DE ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN APORTADO SU CONTRIBUCIÓN A LA PONENTE DE OPINIÓN

La siguiente lista se elabora con carácter totalmente voluntario y bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión. La ponente de opinión ha recibido contribuciones de las siguientes organizaciones o personas durante la preparación del proyecto de opinión:

Organización persona	y/o
Unión Europea de Ciegos (EBU)	
Foro Europeo de la Discapacidad (EDF)	

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Usos permitidos de obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información
Referencias	COM(2016)0596 – C8-0381/2016 – 2016/0278(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 6.10.2016
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 24.11.2016
Ponente de opinión Fecha de designación	Helga Stevens 28.11.2016
Examen en comisión	8.12.2016
Fecha de aprobación	25.1.2017
Resultado de la votación final	+: 49 -: 0 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Laura Agea, Brando Benifei, Vilija Blinkevičiūtė, Enrique Calvet Chambon, Ole Christensen, Martina Dlabajová, Lampros Fountoulis, Arne Gericke, Marian Harkin, Czesław Hoc, Agnes Jongerius, Rina Ronja Kari, Jan Keller, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jean Lambert, Jérôme Lavrilleux, Patrick Le Hyaric, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Javi López, Thomas Mann, David Martin, Joëlle Mélin, Elisabeth Morin-Chartier, João Pimenta Lopes, Georgi Pirinski, Terry Reintke, Sofia Ribeiro, Robert Rochefort, Claude Rolin, Anne Sander, Sven Schulze, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Romana Tomc, Yana Toom, Ulrike Trebesius, Marita Ulvskog, Renate Weber, Jana Žitňanská
Suplentes presentes en la votación final	Georges Bach, Heinz K. Becker, Lynn Boylan, Dieter-Lebrecht Koch, Paloma López Bermejo, Edouard Martin, Evelyn Regner, Csaba Sógor, Helga Stevens, Flavio Zanonato
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Marco Valli

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

49	+
ALDE	Enrique Calvet Chambon, Martina Dlabajová, Marian Harkin, Robert Rochefort, Yana Toom, Renate Weber
ECR	Arne Gericke, Czesław Hoc, Helga Stevens, Ulrike Trebesius, Jana Žitňanská
EFDD	Laura Agea, Marco Valli
GUE/NGL	Lynn Boylan, Rina Ronja Kari, Patrick Le Hyaric, Paloma López Bermejo, João Pimenta Lopes
NI	Lampros Fountoulis
EPP	Georges Bach, Heinz K. Becker, Dieter-Lebrecht Koch, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Sofia Ribeiro, Claude Rolin, Anne Sander, Sven Schulze, Csaba Sógor, Romana Tomc
S&D	Brando Benifei, Vilija Blinkevičiūtė, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Jan Keller, Javi López, Edouard Martin, Georgi Pirinski, Evelyn Regner, Siôn Simon, Jutta Steinruck, Marita Ulvskog, Flavio Zanonato
Green/ALE	Jean Lambert, Terry Reintke

0	-

2	0
ENF	Dominique Martin, Joëlle Mélin

Explicación de los símbolos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstención